



RI-2026-016
Aprobación: Acta núm. 003 de fecha
5 de marzo de 2026. Proceso núm. RI-
PEPU-BS-2026-002

CONTRATO DE SERVICIOS

Contratación de servicios de soporte y mantenimiento de la aplicación Softland utilizada para los procesos financieros y administrativos del Registro Inmobiliario)

ENTRE:

El **REGISTRO INMOBILIARIO (RI)**, órgano desconcentrado del Consejo del Poder Judicial, creado mediante Resolución núm. 008-2020 de fecha 7 de julio de 2020, titular del Registro Nacional de Contribuyentes (R.N.C.) núm. 4-24-00093-1, con sede principal en la avenida Independencia, esquina avenida Enrique Jiménez Moya, Centro de los Héroes de Constanza, Maimón y Estero Hondo, de esta ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, debidamente representado por su Administrador General, **RICARDO JOSÉ NOBOA GAÑÁN**, dominicano, mayor de edad, titular de la cédula de identidad y electoral núm. 001-1654542-7, domiciliado y residente en esta ciudad, debidamente autorizado conforme a las facultades concedidas por el artículo 24 numeral 3 de la citada Resolución núm. 008-2020, del Consejo del Poder Judicial, quien en lo adelante en este contrato se denominará el “**RI**” o “**LA PRIMERA PARTE**”;

Y la empresa, **SOFTLAND DOMINICANA, S.R.L.**, sociedad comercial legalmente constituida de conformidad con las leyes de la República Dominicana, inscrita con el Registro Nacional de Contribuyentes núm. 1-30-42685-6, con domicilio social en la calle Antonio Guzmán núm. 42, antes avenida Privada, sexto piso, sector Renacimiento, de esta ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, debidamente representada por la señora **NANCY ROSALYN MINAYA DE LA ROSA**, dominicana, mayor de edad, titular de la cédula de identidad y electoral núm. 001-1706438-6, domiciliada y residente en esta ciudad, quien en lo que sigue del presente acto se denominará “**LA SEGUNDA PARTE**” o por su propio nombre.

En el entendido de que cuando ambas partes figuren juntas o en cláusulas comunes se identificarán como “**LAS PARTES**”.

EN CONSIDERACIÓN A QUE:

1. La Constitución de la República Dominicana dispone en su artículo 156 que el Consejo del Poder Judicial es el órgano permanente de disciplina, administración organizacional, financiera y presupuestaria del Poder Judicial.
2. El artículo 3 de la Ley núm. 28-11, Orgánica del Consejo del Poder Judicial, de fecha 20 de enero de 2011, dispone que el Consejo del Poder Judicial “[e]n el ejercicio de sus facultades constitucionales dirige y administra todos los aspectos de carácter presupuestario, financiero y de gestión administrativa del Poder Judicial”.
3. Mediante la Resolución núm. 008-2020, de fecha 7 de julio de 2020, fue aprobada la creación y reglamento del Registro Inmobiliario, como dependencia del Consejo del Poder Judicial y el responsable del manejo sistémico de los órganos de naturaleza administrativa establecidos en la Ley de Registro Inmobiliario núm. 108-05 y sus reglamentos.
4. En fecha 27 de enero de 2026, la Sub-Administración TIC mediante el requerimiento núm. TI-S-2026-006, solicitó a la Gerencia Administrativa del Registro Inmobiliario la renovación del soporte y





RI-2026-016
Aprobación: Acta núm. 003 de fecha 5 de marzo de 2026. Proceso núm. RI-PEPU-BS-2026-002

mantenimiento de la aplicación de Gestión Humana, así como el soporte y mantenimiento para el ERP de la gestión administrativa y financiera del Registro Inmobiliario.

5. En la misma fecha 27 de enero de 2026, la Gerencia de Contabilidad y Finanzas del Registro Inmobiliario emitió el certificado de aprobación presupuestaria identificado con el núm. de oficio TI-S-2026-006, por un monto de RD\$2,500,000.00 para la renovación del soporte y mantenimiento de la aplicación de Gestión Humana, así como el soporte y mantenimiento para el ERP de la gestión administrativa y financiera del Registro Inmobiliario, con cargo a la actividad POA 15.2.19 "Licencias para software operativos y administrativos".

6. En fecha 13 de febrero de 2026, el Departamento de Compras y Contrataciones del Registro Inmobiliario publicó la convocatoria del procedimiento en el portal web institucional (<https://ri.gov.do/>) y en la misma fecha fue remitida la invitación a las empresas Softland Dominicana, S.R.L., y Eikon, S.A.S.

7. Finalmente, en fecha 5 de marzo de 2026, mediante Acta núm. 003 se decidió la adjudicación del procedimiento de excepción por proveedor único núm. RI-PEPU-BS-2026-002, llevado a cabo para la renovación del soporte y mantenimiento de la aplicación de Gestión Humana, así como el soporte y mantenimiento para el ERP de la gestión administrativa y financiera del Registro Inmobiliario, de la manera siguiente:

Lote	Proveedor	RNC	Total de la oferta económica	Ítem	Condiciones
I	Eikon, S.A.S.	1-30-37754-5	RD\$520,853.13	1 y 2	Tiempo de entrega: Los servicios contratados deberán ser entregados en un plazo no mayor a siete (7) días calendario, a partir de la emisión de la orden de compras y el requerimiento del área. Forma de Pago: Un único pago del 100% del valor contratado contra aceptación conforme de los servicios objeto de la contratación y recepción de la factura.
II	Softland Dominicana, S.R.L.	1-30-42685-6	RD\$977,611.00	3	El pago se realizará con crédito mínimo a 30 días, contados a partir de la recepción conforme del área requirente del servicio.

En el entendido de que el anterior preámbulo forma parte integrante del presente contrato, de manera libre y voluntaria;

LAS PARTES

HAN CONVENIDO Y PACTADO LO SIGUIENTE:

PRIMERO:





RI-2026-016
 Aprobación: Acta núm.: 003 de fecha
 5 de marzo de 2026. Proceso núm. RI-
 PEPU-BS-2026-002

LA PRIMERA PARTE, por medio del presente acto, contrata a LA SEGUNDA PARTE, conforme al pliego de condiciones, la oferta técnica y la oferta económica aperturada en fecha 24 de febrero de 2026, que forman parte integral del presente contrato, para la renovación del soporte y mantenimiento de la aplicación de Gestión Humana, así como el soporte y mantenimiento para el ERP de la gestión administrativa y financiera del Registro Inmobiliario, conforme a los requerimientos siguientes:

LOTE 2			
Ítem	Descripción de los bienes/servicios	Cantidad	Especificaciones técnicas
3	Soporte y mantenimiento SOFTLAND ERP (site de producción y site de pruebas) del Registro Inmobiliario	1	<p>Renovación del esquema de soporte y mantenimiento para SOFTLAND ERP por 12 meses</p> <ul style="list-style-type: none"> • Cobertura (8:00 a.m. - 5:00 p.m.). • Tiempo de respuesta: de 2 a 24 horas, según nivel de gravedad e impacto al negocio. • El proveedor deberá remitir matriz de escalamiento acorde al servicio requerido. <p>Servicios requeridos:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Soporte y mantenimiento del site de producción. • Soporte y mantenimiento del site de pruebas. • Soporte de solicitudes de atención. • Softland Guide: Guía de autoatención en la búsqueda de respuestas respecto a procesos, procedimientos u operación funcional relativa a las aplicaciones Softland. • Descargar y actualizar los nuevos raleases y versiones de los sistemas ERP. • Consultor licencias y versiones de los módulos adquiridos. • Actualizar los datos de contacto de los colaboradores, los que deberá mantener constantemente actualizados a través del "Contacto Principal". • Áreas funcionales: Donde podrá consultar documentación funcional específica acerca de los módulos requeridos. • Plataforma para el registro de casos. • Nivel de contrato avanzado. • Plataforma para seguimiento de casos. • Soporte y mantenimiento por 12 meses. <p>Niveles de servicios:</p> <ul style="list-style-type: none"> ○ Bajo: Falla de cualquiera de los componentes inhabilitando funcionalidades específicas de la solución, sin afectar el proceso primario.






RI-2026-016
Aprobación: Acta núm. 003 de fecha
5 de marzo de 2026. Proceso núm. RI-
PEPU-BS-2026-002

			<p>Días: 8x5x365 Tiempo: 8 horas a 48 horas</p> <ul style="list-style-type: none">o Medio: Falla de cualquiera de los componentes de software, inhabilitando su funcionalidad parcial, por ende, afectando algún proceso importante. <p>Días: 8x5x365 Tiempo: 4 horas a 24 horas</p> <ul style="list-style-type: none">o Alto: Falla de cualquiera de los componentes de software, interrumpiendo su operación normal de forma total y deteniendo las Operaciones completas. <p>Días: 8x5x365 Tiempo: 2 horas a 12 horas</p>
--	--	--	--

SEGUNDO:

Los siguientes documentos forman parte integral e insustituible del presente contrato, **LAS PARTES** reconocen cada uno de esos como parte intrínseca de este:

- El pliego de condiciones del procedimiento y sus anexos.
- El contrato propiamente dicho.
- La oferta técnica y económica presentada por **LA SEGUNDA PARTE**.
- La fianza de fiel cumplimiento identificada con el núm. 1-700-26411, emitida en fecha 10 de marzo de 2026, por Dominicana Compañía de Seguros, S.A.

TERCERO:

LA SEGUNDA PARTE se compromete a entregar los servicios contratados a más tardar siete (7) días calendario a partir de la suscripción del contrato y emisión de la orden de compras; asimismo, **LA SEGUNDA PARTE** acepta y se compromete con lo siguiente:

- El comprobante de la vigencia del soporte y mantenimiento debe de especificar el período de suscripción, fecha de inicio y final de la activación del soporte y mantenimiento de que se trate.
- Si se estimase que los citados servicios no son aptos para la finalidad para la cual se adquirieron, se rechazarán los mismos y se dejarán a cuenta de **LA SEGUNDA PARTE**, quedando **LA PRIMERA PARTE** exenta de la obligación de pago y de cualquier otra obligación.
- LA SEGUNDA PARTE** es el único responsable ante **LA PRIMERA PARTE** de cumplir con la ejecución de la presente contratación, en las condiciones establecidas en el pliego de condiciones específicas.
- LA SEGUNDA PARTE** responderá por todos los daños y perjuicios causados a **LA PRIMERA PARTE** y/o frente a terceros derivados del proceso contractual, siempre y cuando sean causados por la acción u omisión de **LA SEGUNDA PARTE** imputación que deberá estar debidamente acreditada.



NPA



RI-2026-016
Aprobación: Acta núm. 003 de fecha
5 de marzo de 2026. Proceso núm. RI-
PEPU-BS-2026-002

LA SEGUNDA PARTE deberá coordinar sus actividades y laborar bajo la supervisión de los coordinadores designados por **LA PRIMERA PARTE**.

PÁRRAFO: Los bienes y servicios deben ser entregados en la Sub-Administración TIC del Registro Inmobiliario, ubicado en la Avenida Independencia, esquina avenida Enrique Jiménez Moya, en esta ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana.

CUARTO:

LA PRIMERA PARTE pagará a **LA SEGUNDA PARTE** un único pago de NOVECIENTOS SETENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS ONCE PESOS DOMINICANOS CON 00/100 (RD\$977,611.00), contra presentación de factura y comprobante de ejecución, una vez sean activados los servicios y emitida la recepción de la activación de los mismos. Dicho pago será realizado en un plazo mínimo de treinta (30) días a partir de la recepción conforme de la factura.

PÁRRAFO I: LA SEGUNDA PARTE se compromete, igualmente, a presentar conjuntamente con la factura, el Registro de Proveedor del Estado activo, la certificación de impuestos y de pagos de la Tesorería de la Seguridad Social vigentes.

PÁRRAFO II: LA SEGUNDA PARTE reconoce que es responsable del pago de cualquier suma de dinero que por concepto de impuestos sea necesario pagar con motivo del presente contrato, teniendo **LA PRIMERA PARTE** la responsabilidad de retener el impuesto que pudiera ser exigido a **LA SEGUNDA PARTE**, de conformidad con las leyes de la República Dominicana.

QUINTO:

Para tratar todo lo relativo al presente contrato, **LA PRIMERA PARTE** designa como enlace a la Sub-Administración de Tecnologías de la Información y Comunicaciones, dependencia de **LA PRIMERA PARTE**, quien tendrá a su cargo el control, supervisión y se mantendrá en comunicación permanente con **LA SEGUNDA PARTE**.

SEXTO:

El presente contrato estará vigente por un período de catorce (14) meses partir de su fecha de suscripción y emisión de la orden de compras, hasta su fiel cumplimiento, o cuando una de las partes decida rescindirlo, de conformidad con lo establecido en el pliego de condiciones y el presente contrato. Sin embargo, los servicios de soporte y mantenimiento del ERP estarán activos por un período de doce (12) meses, a partir de la fecha de emisión de la orden de compra.

PÁRRAFO I: En caso de que cualquiera de **LAS PARTES** desee rescindir el presente contrato sin causa imputable a la otra parte, deberá de notificarlo por escrito para hacer efectiva la rescisión en un plazo de treinta (30) días a partir de la notificación y deberá cumplir en el proceso con todas sus obligaciones y responsabilidades pactadas.

PÁRRAFO II: En ningún caso **LA SEGUNDA PARTE** podrá ceder los derechos y obligaciones del contrato a favor de un tercero, ni tampoco está facultado para subcontratarlos sin la autorización previa y por escrito de **LA PRIMERA PARTE**, sin que ello pudiera exceder el equivalente al cincuenta por ciento





RI-2026-016
Aprobación: Acta núm. 003 de fecha
5 de marzo de 2026. Proceso núm. RI-
PEPU-BS-2026-002

(50%) del monto del contrato. En todo caso **LA SEGUNDA PARTE** reconoce que continuará obligado solidariamente con el cesionario o subcontratista por los compromisos del presente contrato.

SÉPTIMO:

LA SEGUNDA PARTE ha presentado a **LA PRIMERA PARTE** una fianza de fiel cumplimiento de contrato identificada con el núm. 1-700-26411 emitida en fecha de 10 de marzo de 2026, por Dominicana Compañía de Seguros, S.A. por la suma de TREINTA Y NUEVE MIL CIENTO CINCO PESOS DOMINICANOS CON 00/100 (RD\$39,105.00), la cual será válida hasta el día 12 de mayo de 2027.

PÁRRAFO I: Esta garantía será devuelta una vez que **LA SEGUNDA PARTE** cumpla con sus obligaciones conforme al pliego de condiciones y a lo pactado en el presente acuerdo, y dichas obligaciones sean validadas como cumplidas de manera adecuada y conforme a los estándares establecidos por **LA PRIMERA PARTE**. Esta garantía será devuelta una que **LA SEGUNDA PARTE** cumpla con las obligaciones por **LA PRIMERA PARTE**, y de que no quede pendiente aplicación de multa o penalidad alguna.

PÁRRAFO II: **LA SEGUNDA PARTE** acepta y reconoce que deberá mantener esta garantía durante toda la vigencia del contrato, por lo que en caso de extensión del tiempo de ejecución del servicio la misma deberá ser renovada o ajustada, según corresponda, por la proporción correspondiente a los servicios pendientes de ejecución a la fecha.

OCTAVO:

LA SEGUNDA PARTE reconoce que durante la ejecución del contrato le serán reveladas informaciones confidenciales que incluyen sin ningún tipo de limitantes, información sobre aspectos técnicos y de seguridad de sistemas e información de terceros confiadas a **LA PRIMERA PARTE**, en su calidad de ente de derecho público, por lo que declara que se hace responsable durante la vigencia del presente contrato y con posterioridad a la terminación, a no revelar a terceros ninguna información confidencial recibida por **LA PRIMERA PARTE** así como a salvaguardar toda información confidencial recibida por ella usando un grado razonable de cuidado, y no menos que el grado de cuidado usado por ella para salvaguardar su propia información.

PÁRRAFO I: **LA SEGUNDA PARTE** declara que se hace responsable de que, durante la vigencia del presente contrato y con posterioridad a la terminación, el personal a su cargo que tenga acceso a la información confidencial no divulgará la información que ha sido suministrada y a la cual ha tenido acceso durante la ejecución de este contrato, por lo que, se compromete y se hace responsable de que dicho personal guarde rigurosamente la información confidencial suministrada.

PÁRRAFO II: **LA SEGUNDA PARTE** no podrán hacer publicaciones referentes a este acuerdo o sobre cualquier información considerada confidencial bajo este acuerdo, usar el nombre o imagen, a menos que para tales fines obtenga su consentimiento previo y por escrito.

PÁRRAFO III: Las obligaciones de confidencialidad y las restricciones sobre uso no se aplicarán a ninguna información confidencial, ni su publicación generará ningún tipo de responsabilidad, a la información, datos u otros que:



HRM

ES. Página 6 de 10



RI-2026-016
Aprobación: Acta núm. 003 de fecha
5 de marzo de 2026. Proceso núm. RI-
PEPU-BS-2026-002

- a) Sea de dominio público anterior a la fecha de este contrato o que subsiguientemente se convirtiere en dominio público sin falta debidamente acreditada de **LA SEGUNDA PARTE**;
- b) Haya sido recibida lícitamente por **LA SEGUNDA PARTE** por un tercero libre de obligaciones de confianza para con dicha tercera persona;
- c) Se encuentre ya en posesión lícita de la parte anterior al recibo de esta, directa o indirectamente, por la otra parte;
- d) Se requiera que se revele en un proceso judicial o administrativo, o se requiera de otro modo que sea revelada por ley, en cualquier caso, luego de recibir el aviso de la parte que revela de la posibilidad de dicha revelación, de manera que la parte que revela podrá, por su cuenta, intentar detener dicha revelación u obtener una orden de protección con relación a dicha revelación;
- e) Sea revelada por **LA SEGUNDA PARTE** de conformidad con la aprobación por escrito previa de la parte que revela.



PARRAFO IV: LA SEGUNDA PARTE declara y reconoce que el incumplimiento por parte de su personal o de cualquier otra persona bajo su subordinación, con cualquiera de las obligaciones asumidas en la presente cláusula ya sea en forma dolosa o bajo negligencia grave debidamente determinada mediante sentencia judicial firme e inapelable, estará obligada a indemnizar a la otra, sin perjuicio de las acciones penales que puedan interponerse en su contra.

NOVENO:

LA SEGUNDA PARTE acepta y reconoce que se considerará incumplimiento del contrato, siendo enunciativas y no limitativas:

- a) La mora de **LA SEGUNDA PARTE** en la ejecución de los servicios.
- b) El incumplimiento de las especificaciones técnicas requeridas establecidas en el Pliego de Condiciones, en la oferta presentada y en el presente contrato.
- c) El incumplimiento de **LA SEGUNDA PARTE** de alguna o todas las obligaciones requeridas, acorde a lo establecido en el pliego de condiciones, y en el presente contrato y los documentos que lo componen.
- d) Si **LA SEGUNDA PARTE** viola cualquier término o condiciones del contrato.
- e) Las acciones u omisiones establecidas en el marco legal aplicable a la presente contratación.

PÁRRAFO I: El incumplimiento del contrato por causa imputable a **LA SEGUNDA PARTE** determinará su finalización sin responsabilidad para **LA PRIMERA PARTE** y podrá suponer la ejecución de la garantía de fiel cumplimiento del contrato, según corresponda.

PÁRRAFO II: **LA SEGUNDA PARTE** acepta y reconoce que en caso de que el incumplimiento del presente contrato sea por falta de calidad o incumplimiento de las especificaciones técnicas de los servicios ejecutados, o causare un daño directo o indirecto a **LA PRIMERA PARTE**, o a terceros, **LA PRIMERA PARTE** podrá solicitar a la Dirección General de Contrataciones Públicas, en su calidad de órgano rector del sistema, su inhabilitación temporal o definitiva, dependiendo de la gravedad de la falta, así como realizar cualquier reclamo ante los tribunales correspondientes y las penalizaciones que contemple la legislación vigente, siempre y cuando sean causados por la acción u omisión de **LA SEGUNDA PARTE**.





RI-2026-016
Aprobación: Acta núm. 003 de fecha
5 de marzo de 2026. Proceso núm. RI-
PEPU-BS-2026-002

DÉCIMO:

Ni **LA PRIMERA PARTE** ni **LA SEGUNDA PARTE** serán responsables de cualquier incumplimiento del contrato si su ejecución ha sido demorada, impedida, obstaculizada o frustrada por causas de Fuerza Mayor o Caso Fortuito. Para los efectos del presente contrato, **Fuerza Mayor** significa cualquier evento o situación que escape al control de una parte, imprevisible e inevitable, y sin que esté envuelta su negligencia o falta, como son, a manera enunciativa pero no limitativa las siguientes: actos de autoridades gubernamentales o militares, regulaciones o requerimientos gubernamentales, guerras, actos de terroristas, huelgas, fuegos, explosiones, ente otras. **Caso Fortuito** significa acontecimiento que no ha podido preverse, o que previsto no ha podido evitarse, por ser extraño a la voluntad de las personas, como son, a manera enunciativa pero no limitativa las siguientes: epidemias, temblores de tierra, accidentes, catástrofes, inundaciones, condiciones severas e inusuales del tiempo y otras perturbaciones ambientales mayores. Las causas de Fuerza Mayor o Caso Fortuito especificadas anteriormente **no incluyen**: **1.** Cualquier evento causado por negligencia o acción intencional de una parte. **2.** Cualquier evento que una de las partes pudo haber tomado en cuenta al momento de la firma o de la ejecución de este Contrato para evitar incumplimiento de sus obligaciones. **3.** Insuficiencia de recursos o fallas en el cumplimiento de cualquier pago bajo este Contrato.

PÁRRAFO I: La falla de una parte involucrada en el presente Contrato, que le impida cumplir cualquiera de sus obligaciones, no será considerada como incumplimiento, siempre y cuando éste surja de un evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito y la parte afectada haya tomado todas las precauciones razonables, con el debido esmero y cuidado, siempre con el objetivo de cumplir con los términos y condiciones establecidos en este Contrato. Si por una causa de Fuerza Mayor o Caso Fortuito, **LA SEGUNDA PARTE** no cumple con el cronograma de entrega, **LA PRIMERA PARTE** extenderá el Contrato por un tiempo igual al período en el cual **LA SEGUNDA PARTE** no pudo cumplir, debido únicamente a esta causa. Si **LA SEGUNDA PARTE** dejara de presentar tal reclamación o de dar el aviso requerido dentro del período especificado, se considerará como que ha renunciado a su derecho con relación a la ocurrencia de la Fuerza Mayor o Caso Fortuito.

PÁRRAFO II: LAS PARTES acuerdan que: a) La parte afectada por un evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito deberá tomar las medidas razonables para suprimir la inhabilidad de la otra Parte en cumplir con sus obligaciones; b) La parte afectada por un evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito deberá notificar, en un plazo no mayor de veinticuatro (24) horas y por escrito a la otra parte la ocurrencia del evento, indicando su naturaleza y causa. De igual manera deberá notificar por escrito a la otra parte la restauración de las condiciones normales tan pronto se resuelva la situación de Fuerza Mayor o Caso Fortuito; c) Las partes adoptarán todas las medidas posibles para reducir las consecuencias adversas de un evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito.

DÉCIMO PRIMERO:

En caso de retraso en el cumplimiento de las obligaciones de **LA SEGUNDA PARTE**, previa comunicación a **LA PRIMERA PARTE**, esta gozará de un plazo de diez (10) días hábiles para cumplir con la entrega, salvo caso fortuito o fuerza mayor; de lo contrario **LA PRIMERA PARTE** le deducirá el cero punto tres por ciento (0.3%) del valor total del Contrato por cada día de retraso; hasta treinta (30) días, si llegado el plazo de los treinta(30) días, y **LA SEGUNDA PARTE** aún no cumple con el requerimiento, **LA PRIMERA PARTE** ejecutará la fianza de fiel cumplimiento del Contrato y ejercerá la resolución unilateral





RI-2026-016
Aprobación: Acta núm. 003 de fecha
5 de marzo de 2026. Proceso núm. RI-
PEPU-BS-2026-002

del mismo, reservándose el derecho de solicitar la inhabilitación del Registro de Proveedor del Estado (RPE) por incumplimiento, y a ejercer la resolución unilateral del Contrato.

PÁRRAFO: LA SEGUNDA PARTE responderá por todos los daños directos y perjuicios causados a **LA PRIMERA PARTE** y/o entidades destinatarias y/o frente a terceros derivados de la ejecución del presente Contrato, siempre y cuando sean causados por la acción u omisión de **LA SEGUNDA PARTE**, imputación que deberá estar debidamente acreditada.

DÉCIMO SEGUNDO:

El presente contrato podrá llegar a su término con la entrega de lo pactado, o por la concurrencia de las causas de resolución siguientes:

- Por incumplimiento de **LA SEGUNDA PARTE** de las obligaciones asumidas en el presente acto;
- Incursión sobrevenida de **LA SEGUNDA PARTE** en alguna de las causas de prohibición de contratar que establezcan las normas vigentes;
- Cuando por causa mayor o caso fortuito se vea impedida la ejecución de este;
- La manifestación de cualquiera de **LAS PARTES** de rescindirlo, debiendo cumplir con lo establecido en el párrafo I del artículo Sexto del presente contrato.

DÉCIMO TERCERO:

Para cualquier notificación referente a este acto, **LAS PARTES** constituyen domicilio en las direcciones arriba transcritas.

DÉCIMO CUARTO:

Toda controversia que surja de este contrato y que **LAS PARTES** no puedan solucionar de forma amigable, deberá someterse a la jurisdicción del Tribunal Superior Administrativo de la República Dominicana.

DÉCIMO QUINTO:

LAS PARTES involucradas en este contrato reconocen y declaran que cuentan con las debidas calidades para representar, suscribir y ejecutar el presente contrato, aceptando, en consecuencia, que no podrán posteriormente alegar falta de calidad alguna para su cumplimiento y ejecución.

DÉCIMO SEXTO:

Queda entendido entre **LAS PARTES** que se someterán a lo estipulado en el presente contrato, para lo no previsto en el mismo se remiten a las normas y principios generales del derecho público, y de manera supletoria, del derecho común.


Hecho, leído y firmado de buena fe en tres (3) originales de un mismo tenor y efecto, uno para cada una de las partes, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veinte (20) días del mes de marzo del año dos mil veintiséis (2026).





RI-2026-016
Aprobación: Acta núm. 003 de fecha
5 de marzo de 2026. Proceso núm. RI-
PEPU-BS-2026-002




REGISTRO INMOBILIARIO
representado por
RICARDO JOSÉ NOBOA GAÑÁN
LA PRIMERA PARTE




SOFTLAND DOMINICANA, S.R.L.
representada por
NANCY ROSALYN MINAYA DE LA ROSA
LA SEGUNDA PARTE

Yo, Lic. Brenda D'Alessandro Lefeld, Notario(a) Público(a), de los(as) del Número del Distrito Nacional, con matrícula del Colegio Dominicano de Notarios núm. 4654, **CERTIFICO Y DOY FE:** Que las firmas que figuran en el presente documento fueron puestas en mi presencia libre y voluntariamente por los señores **RICARDO JOSÉ NOBOA GAÑÁN** y **NANCY ROSALYN MINAYA DE LA ROSA**, de generales y calidades que constan, quienes me han declarado que son las mismas firmas que acostumbran a usar en todos los actos de sus vidas. En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veinte (20) días del mes de marzo del año dos mil veintiséis (2026).


RJNG/emsv/ld


NOTARIO PÚBLICO

